REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**664**-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía.

Se edifican las pretensiones en la demanda declarativa para la restitución de tenencia de bien inmueble arrendado.

El artículo 26 del C.G.P en su numeral 6 prevé que la cuantía se determinará *"[e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (…)".*

El canon actual de arrendamiento según la demanda (hecho 3) y documental arrimada es de **$3.117.975** Mcte y el término de duración del contrato fue de diez (10) años[1], es decir, 120 meses, lo que multiplicado asciende a la suma de **$374.157.000 Mcte,** superando los 150 SMLMV, esto es, **$131.670.450** (Art. 25 inc. 4 C.G.P), de manera que es de competencia de los Juzgados civiles del circuito de la Ciudad (Art. 20 No. 1 ibídem).

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al ***Juez Civil del circuito de Bogotá – Reparto***. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

[1] Cláusula 5ª del contrato de arrendamiento.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb832895aac2e0dac3035cb3f8741c53f5e0ff6a84b84071e7b707d0d0dfac17
Documento generado en 10/02/2021 08:02:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica